

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez subsanada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 060

(este auto hace las veces de oficio no. 060 para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2021-**00795-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad FINANZAUTO S.A.S. con NIT 860.028.601-9 contra HECTOR FABIO SANCHEZ ESCOBAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C. de C. No. 1.130.681.816

**SEGUNDO. – ORDENAR** al Comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **HPR-281** de propiedad del demandado HECTOR FABIO SANCHEZ ESCOBAR, y lo entregue directamente a la sociedad FINANZAUTO S.A.S. o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

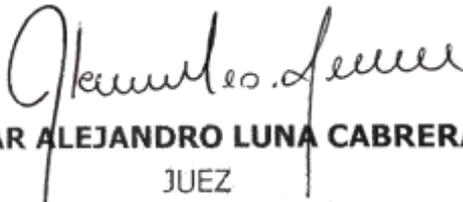
*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**TERCERO.-** Reconocer personería al Dr. Luis Fernando Forero Gómez, abogado en ejercicio con T.P. No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 012  
Fecha: ENE.31.2022 

jgm.

---

<sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410a1d88ac140d1098b44be8d431a3af505fd1326f044a39b93def649c8716cb**

Documento generado en 28/01/2022 02:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>